



SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Of. No. CONAMER/19/2069

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, carne de pollo."**



Ciudad de México, 6 de mayo de 2019

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, carne de pollo"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de abril de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

*"Como se estableció en el apartado correspondiente el presente anteproyecto tiene como único objeto establecer la ampliación del monto del cupo disponible. Dicho aumento no generará costos de cumplimiento a los particulares a los ya contemplados por el Acuerdo vigente para la realización de los tramites de asignación y de los que no se modifica numeral alguno, que es de señalar que la intención del ante proyecto únicamente genera beneficios que se reflejaran en el acceso al producto, protegiendo y garantizado el abasto e ingreso de las*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



*familias mexicanas y en los importadores que dejaran de pagar el arancel a la importación."*

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene la finalidad de dar a conocer el monto adicional (55,000 toneladas) del cupo del Acuerdo<sup>2</sup>, como una medida que complementa a la producción nacional.

Derivado de lo anterior, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER desde el día de su recepción, es necesario precisar que el día de hoy se han recibido dos comentarios de particulares interesados en la regulación - signados por parte del Lic. Juan Manuel Gutierrez Martin<sup>3</sup>-, mismos que se remiten a la SE para su conocimiento y valoración.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo pública en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 y sus posteriores modificaciones.

<sup>3</sup> Los cuales podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23073>



SE  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

La Directora

**CELIA PÉREZ RUÍZ**

EVG/SHM

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



**2019**  
AÑO DEL CACERILLO DEL 111  
EMILIANO ZAPATA